

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00499-00
DEMANDANTE: FRANCISCA DEL CARMEN ANAYA VELASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado, por ser procedente la solicitud se ordenará oficiar a la entidad **COLPENSIONES** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase a la entidad COLPENSIONES, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento y/o cumpla lo ordenado en providencia de fecha 26 de noviembre de 2021, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA como pensionado de COLPENSIONES, hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.705.193.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P.

De igual forma, lo ordenado al pagador de COLPENSIONES para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$63.282.00) de la mesada pensional que devenga el señor CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA con C.C 7.408.820 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante FRANCISCA DEL CARMEN ANAYA VELASQUEZ con c.c. 22.339.379 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$63.282.00) de la mesada pensional que devenga el señor CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA con C.C 7.408.820, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 062
Fecha: 25 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671c44f916d97bfafd65a80dd22423251ec7c73251402d7d55ae568fdbcf0a73

Documento generado en 22/04/2022 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>